CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)
EJERCICIO 2019

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2020 el informe denominado "Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén)", correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2019.

El objetivo de la fiscalización ha consistido en la revisión de determinadas áreas de la Cuenta General para opinar en términos de seguridad razonable en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gastos y en términos de seguridad limitada en todo lo que alcance al resto de Estados Contables de la Cuenta General. En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, el objetivo general es emitir una opinión sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada en las áreas incluidas en el alcance material.

Cazorla es un municipio de la provincia de Jaén. Su término municipal ocupa una extensión de 305 Km^2 y cuenta con una población estimada de 7.352 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA

Opinión de fiscalización financiera desfavorable

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a los efectos de las cuestiones que se describen a continuación, la liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2019 no ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Los **fundamentos** en los que se apoya la opinión financiera desfavorable son los siguientes:

Salvedades por Limitaciones al alcance

- El importe total de desviaciones de financiación positivas consignado en el Remanente de Tesorería correspondiente al ejercicio 2018 ascendió a 783.629,65 €, inferior en 222.177,34 € a las incorporaciones de créditos afectados realizadas al presupuesto de 2019 y que ascendieron a 1.005.806,99 €. La Entidad no ha aportado información que permita determinar la adecuada valoración de las desviaciones consignadas ni el origen de la diferencia detectada respecto a las incorporaciones de crédito al presupuesto aprobado.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

La falta de información y de control, tanto contable como extracontable, de los expedientes de gastos con financiación afectada y las diferencias entre los importes consignados en el Remanente y los créditos incorporados, han impedido obtener evidencia adecuada y suficiente sobre la efectiva financiación de las incorporaciones de créditos realizadas y, por tanto, impiden opinar sobre la razonabilidad de los créditos definitivos del presupuesto liquidado a 31 de diciembre de 2019.

- No se ha podido conciliar el importe global de las obligaciones reconocidas netas registrado en las aplicaciones presupuestarías correspondientes a "retribuciones básicas", "retribuciones complementarias" y "otras retribuciones" con los importes por conceptos retributivos obtenidos a partir del aplicativo de nóminas. La diferencia detectada asciende a 149.759,81 €. La falta de información sobre las diferencias detectadas no ha permitido obtener evidencia necesaria y suficiente sobre el adecuado registro contable en función de la naturaleza del gasto.

Salvedades por incorrecciones

- Se han detectado irregularidades en los registros contables de las cuentas 413 "Acreedores por operaciones devengadas" y 555 "Pagos pendientes de aplicación". Los hechos se corresponden con regularizaciones de saldos iniciales, rectificaciones de saldos y otros ajustes que contravienen los principios y las normas contables contenidas en el marco conceptual de la contabilidad pública. El importe total regularizado en este ejercicio ha ascendido a 445.671,83 €.

 La utilización irregular de las cuentas 413 y 555 llevada a cabo por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019 y anteriores, vulnera los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (principios de devengo, no compensación y de imputación presupuestaria y criterio de registro) y ha provocado que gastos de naturaleza presupuestaria no hayan tenido reflejo en la liquidación del presupuesto de gastos aprobada por la Corporación.

- El Ayuntamiento califica y regula de forma errónea los ingresos procedentes del servicio del ciclo integral del agua prestados por HISERCA, S.A. Si estos recursos tuvieran naturaleza tributaria, conforme a la ordenanza fiscal que los regula, deberían haberse contabilizado e imputado al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento; igualmente, se debería haber recogido en el presupuesto de gastos, en correlación con aquellos ingresos, la contraprestación reconocida a su dependiente por la prestación del servicio, equivalente al importe de la tasa por el servicio del agua. Sin embargo, ni lo uno ni lo otro se contabiliza en el presupuesto de la Entidad; los ingresos que se registraron en la contabilidad de la sociedad por la prestación del servicio ascendieron a 905.287,45 €, y el total de gastos a 885.490,02 €.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Otras cuestiones que no afectan a la opinión

En este apartado se incluyen las incorreciones materiales en materia financiera no relacionadas con la preparación de la liquidación del presupuesto de gastos, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, que se han puesto de manifiesto durante el transcurso de la fiscalización realizada.

De las incorrecciones detectadas que se exponen en el informe, las más significativas son las siguientes:

- El saldo de los derechos de dudoso cobro computado en el ejercicio 2019, y que ajusta el Remanente de Tesorería, asciende a 290.178,18 €. Para su valoración la entidad sólo ha considerado el criterio de antigüedad de las deudas (artículo 193 bis) sin aplicar otros criterios que permiten obtener un reflejo más adecuado de los derechos pendientes de cobro (el importe de las deudas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, etc.). La adecuada valoración de la provisión, según los criterios del artículo 193 bis, debía ascender a 342.090,44 €, lo que supone una diferencia de -51.912,62 € sobre el importe reflejado por el Ayuntamiento. Estas incidencias afectan, además, al cálculo del Remanente de Tesorería.

- Por otro lado, no se han dotado en el ejercicio las provisiones correspondientes a los saldos de derechos de dudoso cobro. Este hecho afecta a los saldos de los derechos registrados en el balance y a la cuenta de resultado económico-patrimonial.

- De la circularización de las entidades bancarias se ha detectado una cuenta bancaria con un saldo de 4.516,87 € que no estaba contabilizada por el Ayuntamiento.

- Los importes consignados en la magnitud del Remante de Tesorería y, por tanto, el importe consignado como Remanente para gastos generales, contiene errores e incorrecciones significativas, por lo que esta magnitud no refleja la situación económico-financiera del Ayuntamiento.

- La falta de inventario de bienes debidamente actualizado y conciliado con los registros contables impide determinar la razonabilidad del importe registrado en el epígrafe de inmovilizado no financiero del balance suministrado al cierre del ejercicio 2019. La diferencia de valoración entre el inventario y el balance asciende a 335.853,95 €. Además, el Ayuntamiento no dota las correspondientes amortizaciones por los elementos del Inmovilizado. Esta incidencia afecta tanto al balance como la cuenta de resultado económico patrimonial.

- La Corporación no registra en el balance el importe de las subvenciones reconocidas en el ejercicio y que han ascendido a un total de 4.134.781,64 €. Por otra parte, el importe registrado en la cuenta de resultado económico patrimonial ha sido de 4.118.536,64 €, por lo que se detecta una diferencia de 16.245,20 €.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Se imputa a la cuenta de resultado económico-patrimonial el importe íntegro de las subvenciones de capital reconocidas en el ejercicio, que ascienden a 564.530,91 €, por lo que contraviene las normas establecidas en la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.

- No se registran en el pasivo del balance las deudas por aplazamientos de las cuotas pendientes con la Seguridad Social cuyo saldo, a 31 de diciembre, ascendía a 1.428.011,24 €. Tampoco aparecen registradas las deudas por las devoluciones pendientes de las liquidaciones por Participación en los Tributos del Estado, cuyo importe a final del ejercicio ascendía a 139.038,58 €.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Opinión de Cumplimiento de legalidad desfavorable

Debido a la importancia de los incumplimientos que se describen a continuación, **en opinión de la Cámara de Cuentas**, las actividades desarrolladas en 2019 por el Ayuntamiento de Cazorla que han sido objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Los principales **fundamentos** en los que se apoya la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable son los siguientes:

Salvedades por limitaciones al alcance

- La Intervención municipal no ha elaborado el preceptivo informe para evaluar los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, tal y como requiere el artículo 16 del RD 1463/2007, en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Por tanto, no se ha podido comprobar si la Entidad cumplió o no con dichos objetivos en el ejercicio 2019 y, en consecuencia, si debiera haber aprobado los correspondientes Planes Económico-Financiero, de acuerdo con lo regulado en los artículos 21 y 23 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- No ha sido posible determinar los criterios seguidos para la imputación a los distintos conceptos presupuestarios de los importes abonados en nómina. Esta limitación al alcance ha impedido comprobar si las cuantías destinadas a complemento específico, complemento de destino y productividad cumplen con los límites legales establecidos en el artículo 7 RD 861/1986.

Salvedades por incumplimientos

- Durante el ejercicio fiscalizado, la normativa del Ayuntamiento ha calificado formalmente los ingresos por las contraprestaciones por el servicio de agua y el tratamiento de RSU como tasas, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales. Esta calificación era correcta hasta la entrada en vigor de la LCSP, sin embargo, dicha categoría jurídica no se ajusta a la normativa vigente a partir del 9 de marzo de 2018.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

- La Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 se aprueba por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2020. Por tanto, se incumple el artículo 191.3 del TRLRHL, que fija como fecha límite el 1 de marzo del ejercicio posterior.

- En la gestión desarrollada por el Ayuntamiento de Cazorla durante el ejercicio 2019 se ha incumplido el principio de limitación cuantitativa establecido en el artículo 173.5 del TRLRHL por haber contraído obligaciones sin contar con la debida consignación presupuestaria. Los acuerdos, resoluciones y actos administrativos adoptados en el ejercicio y que motivan la adquisición de compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, serían nulos de Pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo 188 del TRLRHL). En estos casos procedería valorar la aplicación del procedimiento de revisión de oficio establecido en el artículo 106 de la LPAC.

- Para determinar los derechos de dudoso cobro se están aplicando los criterios determinados en el artículo 193.bis del TRLRHL. Con independencia de los errores detectados en el cálculo de esta provisión, se infringe la regulación establecida en las BEP y se aplican criterios que no están aprobados por el Pleno de la Corporación. Por otro lado, el criterio contenido en las BEP no resulta acorde con los requisitos establecidos en el artículo 103 del RD 500/1990.

- Se han detectado acreedores que han presentado al cobro facturas por la prestación de servicios y/o suministros que no contaban con cobertura contractual o, en otros casos, que sobrepasaban los importes de adjudicación de los contratos. Las cantidades facturadas que presentan estas incidencias ascienden, al menos, a un total de 608.995,95 €. Ninguna de las facturas tramitadas han sido objeto de reparo por parte de la intervención, incumpliendo lo establecido en los artículos 215 a 218 del TRLRHL.

- El Período Medio de Pago (PMP) supera el plazo máximo de 30 días naturales previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

- En el ejercicio 2019 la Entidad Local no tiene elaborado un Plan de disposición de fondos, tal como requiere el artículo 187 del TRLRHL ni dispone de planes de Tesorería, exigidos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y el artículo 5.1.b) del RJFHN.

- La intervención municipal no ha llevado a cabo el control posterior en los términos requeridos por el artículo 9 del RD 424/2017. Se incumplen, además, los artículos 220 del TRLRHL y 29 del RD 424/2017 al no haberse realizado las funciones de control financiero permanente. Como consecuencia de esto, no se ha elaborado el Plan de Control Financiero, tal como se establece el artículo 31 del RD 424/2017.

- El Ayuntamiento no ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía la relación de contratos correspondiente al ejercicio 2019 (art. 335 de la LCSP). También se incumple el deber de remitir la certificación negativa en relación con la formalización de convenios (art. 53 de la LRJSP).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- En el portal de transparencia del Ayuntamiento no se encuentra publicada toda la información requerida por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por la Ley de transparencia pública de Andalucía.

- El Ayuntamiento no cuenta en el ejercicio 2019 con RPT debidamente aprobada. A finales del ejercicio 2019, eran 8 los empleados cuya relación laboral con el Ayuntamiento podría denominarse como *"indefinidos de oficio"* por encontrarse en una situación irregular recogida en los artículos 15.3 y 15.5 del Estatuto de los Trabajadores. Durante el ejercicio fiscalizado, ninguno de estos trabajadores contaba con declaración, ni administrativa ni judicial, que le reconociera esta situación.

- Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento de Cazorla dispuso de un total de 357 contratos temporales financiados con su presupuesto y de 327 contratos más financiados con cargo distintos programas de fomento de empleo financiados por la Junta de Andalucía. Este elevado número de personal temporal supone dejar sin efecto el carácter restrictivo y excepcional que deberían tener estas contrataciones (artículo 19.Dos de la LGPE para el ejercicio 2019).

- A los trabajadores financiados con cargo a los programas de fomento de empleo se les retribuye por el importe de la subvención recibida. En la medida que estos empleados realicen funciones de contenido similar al de otros empleados municipales, su valor debería ser también similar al establecido para ellos, pues su exclusión podría considerarse contraria al principio de igualdad, así como a lo establecido en el art. 17 del ET y a la cláusula 4ª de la Directiva 99/0/CE, de 18 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

- El Pleno de la Corporación no tiene aprobado los criterios para el reparto de la productividad. Se trata de importes fijos y lineales que se distribuyen de forma sistemática y se abonan mensualmente sin atender a las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril. Tampoco se han aprobado por el Pleno los criterios para el reparto de las gratificaciones por trabajos extraordinarios.

- El acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento prevé gratificaciones por jubilación. La naturaleza de estas gratificaciones, de acuerdo con la doctrina judicial consultada, no es asistencial sino retributiva lo que supone que se estén vulnerando el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 23 de la LMRFP.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46